

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL CERRO DE LA LOMA LARGA LADERA NORTE DE LA COLONIA ALFONSO REYES

EL C. LICENCIADO ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 118, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 14, fracción I, 18, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, 1, 2, 3, 7, 29, 35, 63, 64, 66 y relativos de la Ley de Protección Civil y sus correlativos; 1, 7, 9, 14, 18, 24, 27, 29, 83 y relativos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, encargado de las acciones tendientes al control de las emergencias y contingencias en materia de protección civil a las que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Se entiende por alto riesgo al inminente o muy probable ocurrencia de emergencia o desastre; siendo este evento determinado en tiempo y espacio, en la población o un sector determinado de la comunidad, se encuentre amenazada de sufrir afectación, esto es, derivado de los fenómenos naturales que inciden en la vida y las propiedades de las personas de manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Son emergencias en el ámbito municipal aquellas surgidas dentro del territorio de un sólo Municipio y en tanto puedan ser controladas con el personal propio de las corporaciones municipales, la tecnología e instrumentos y con los medios económicos previstos en el presupuesto para emergencias o desastres.

El día 22 de junio del año en curso a las 10:30 horas ocurrió un derrumbe en el sitio localizado en un afloramiento que da frente a la Calle Marginalía, entre las calles Deslinde y Parentalía en la colonia Alfonso Reyes (risca). El área del derrumbe se ubica en la ladera norte del extremo oriente de la Loma Larga, donde se encuentran afloramientos de calizas arcillosas, muy fracturadas que forman riscos o escarpes verticales de hasta 45 metros de altura a lo largo de un frente de ladera de más de 60 metros de ancho.

Las fracturas presentan orientaciones paralelas a la dirección de la loma larga y perpendiculares a la misma, (las fracturas se denominan diaclasas y estas son ortogonales presentándose además planos de falla inclinados que combinadas con las discontinuidades de la estratificación, dan lugar a cuñas y bloques inestables, ya que están orientados ladera abajo.

El afloramiento forma parte de las rocas de la Formación San Felipe en su contacto con la Formación Agua Nueva. Las rocas expuestas son calizas arcillosas color gris oscuro al fresco y gris claro al intemperismo. Muestran espesores delgados y medianos y en la zona de cañadas se presentan intercalaciones de horizontales bentoníticos de color verde propio de la Formación San Felipe. El rumbo de los estratos es muy cercano al Oriente - Poniente con un buzamiento casi vertical. Los planos de discontinuidades corresponden a los planos de diaclasas denominados ac y bc y son las diaclasas que tienen dirección perpendicular y paralela al plano axial del anticlinal de la Loma Larga. Existen otros tipos de diaclasas que muestran planos inclinados con respecto a las anteriores. Los bloques inestables presentan una inclinación o cabeceo de casi 15° al Noreste.

Además de las discontinuidades denominadas diaclasas, en el sitio se encuentran planos o espejos de falla formados de calcita con marcas de estrías que son evidencias de movimientos de las masas de roca. Estas fallas se presentan tanto entre los planos de estratificación con rumbos Oriente-Poniente y echados verticales, como con echados de 30° al Noreste.

La combinación de estos elementos estructurales con el grado de intemperismo de la roca, la alta densidad de discontinuidades, la abertura de las mismas y la caída constante de bloques de roca que tienen una función de contrafuerte para los afloramientos de roca situados pendiente arriba, dan lugar a condiciones de alto riesgo al quedar masas de roca sin soporte y con dirección franca hacia las viviendas.

Esta condición se agrava considerablemente con la presencia de lluvia intensa que satura las aberturas de las rocas, disminuyendo considerablemente el coeficiente de fricción que existe entre cada bloque inestable y al reducirse éste, ocurre el movimiento por la fuerza de gravedad.

Al desprenderse la masa de derrumbe queda sin apoyo el resto del afloramiento en la parte alta del escarpe y al mostrar éste una inclinación de aproximadamente 15°, con respecto a la vertical, se genera una situación de inestabilidad con un efecto dominó.

En el afloramiento donde se encuentra la cuña que se formó con el desprendimiento de la masa de derrumbe, se formaron grietas de tensión que combinadas con planos de fallas orientados pendiente abajo, generan una condición de inestabilidad de una masa considerable de roca.

Las grietas de tensión son una de las señales que presenta el afloramiento para indicar que se están presentando imperceptibles movimientos de los bloques de macizo rocoso con dirección hacia la ladera.

La trayectoria del potencial desprendimiento es hacia las viviendas ubicadas directamente debajo y frente al afloramiento.

Es por ello que se emite la presente DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA en los términos y con las facultades a que se contraen los artículos 66 de la Ley de Protección Civil del Estado y 83 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Monterrey, Nuevo León; expidiendo la orden para que la Dirección de Protección Civil, y elementos de la Secretaría de Policía Preventiva del Municipio de Monterrey; lleven a cabo el desalojo y la debida protección a las personas, específicamente a los habitantes de las casas marcadas con los números 1040 interior, 1104 interior, 1104 B, 1104 C, 1108 A, 1126 Interior, 1132 interior, 2008, 2012, 2016, 2017, 2020, 2020 interior,

2021, 2024, 2025, 2028, 2028 interior, 2029, 2029 interior, 2032, 2033, 2036, 2036 interior, 2037, 2040, 2044, 2045, de la calle Privada Parentalia; así como las casas marcadas con los números 1030, 1036, 1040, 1040 interior, 1100, 1108 A, de la calle Marginaría; así como las casas marcadas con los números 1924, 1928, 1928 A, 1937, 1938, 1941 de la calle Deslinde; así como casas marcadas con los números 1920, 1923, 1924, 1928, 1929, 1933, además de la casa sin número que se encuentra entre los números 1928 y 1928 interior de la calle Lucas García; al final de la calle Cazadores se encuentra una escalinata, que conduce a un callejón que es conocido como callejón sin salida, mismo que da con las casas marcadas con los números 1913 y 1917 y la escalinata da a las casas marcadas con los números 1910, 1916, 1916 interior, 1920, 1920 A, 1923, 1924, 1928, 1929, 1930, 1954, 1964, por otra parte se encuentran tres casas sin número la primera de ellas esta entre los números 1916 interior y 1964, la segunda esta ubicada de manera contigua a la casa 1930, por otra parte existen tres casas frente a los números 1920 y 1923; así como las casas marcadas con los números 1004, 1006, 1008, 1010, 1012, y 1014, entre las casas marcadas con los números 1004 y 1006 se encuentra dos casas sin número de la calle Privada del Rosario todas las calles en la colonia Alfonso Reyes en este Municipio, esto como primera instancia y de acuerdo al dictamen geológico y a fin de conminar a la comunidad municipal a prestar toda clase de colaboración a las dependencias municipales y a los servidores públicos, y a los propietarios y encargados de las viviendas ubicados en la zona de afectación a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate, a lo que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Protección Civil del Municipio. También se solicita a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado el cooperar de manera coordinada con las autoridades municipales en la consecución de la protección civil, a lo que se contrae el artículo 7 de la Ley de Protección Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO:- Se emite formalmente la declaratoria y se declara zona de emergencia al CERRO DE LA LOMA LARGA LADERA NORTE DE LA COLONIA ALFONSO REYES.

SEGUNDO:- Procédase al desalojo de personas de las viviendas marcadas con los números 1040 interior, 1104 interior, 1104 B, 1104 C, 1108 A, 1126 Interior, 1132 interior, 2008, 2012, 2016, 2017, 2020, 2020 interior, 2021, 2024, 2025, 2028, 2028 interior, 2029, 2029 interior, 2032, 2033, 2036, 2036 interior, 2037, 2040, 2044, 2045, de la calle Privada Parentalia; así como las casas marcadas con los números 1030, 1036, 1040, 1040 interior, 1100, 1108 A, de la calle Marginaría; así como las casas marcadas con los números 1924, 1928, 1928 A, 1937, 1938, 1941 de la calle Deslinde; así como casas marcadas con los números 1920, 1923, 1924, 1928, 1929, 1933, además de la casa sin número que se encuentra entre los números 1928 y 1928 interior de la calle Lucas García; al final de la calle Cazadores se encuentra una escalinata, que conduce a un callejón que es conocido como callejón sin salida, mismo que da con las casas marcadas con los números 1913 y 1917 y la escalinata da a las casas marcadas con los números 1910, 1916, 1916 interior, 1920, 1920 A, 1923, 1924, 1928, 1929, 1930, 1954, 1964, por otra parte se encuentran tres casas sin número la primera de ellas esta entre los números 1916 interior y 1964, la segunda esta ubicada de manera contigua a la casa 1930, por otra parte existen tres casas frente a los números 1920 y 1923; así como las casas marcadas con los números 1004, 1006, 1008, 1010, 1012, y 1014, entre las casas marcadas con los números 1004 y 1006 se encuentra dos casas sin número de la calle Privada del Rosario todas las calles en la colonia Alfonso Reyes en este Municipio, que se encuentran dentro del entorno de la zona de afectación.

TERCERO:- Se solicita a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado el cooperar de manera coordinada con las autoridades municipales en la consecución de la protección civil, a lo que se contrae el artículo 7 de la Ley de Protección Civil del Estado.

CUARTO:- Se conmina a los habitantes del Municipio para que presten toda clase de colaboración a las dependencias municipales, servidores públicos, y a los propietarios, encargados de las viviendas ubicados en la zona de afectación a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate.

QUINTO:- Gírese las órdenes a la Secretaría de Policía Preventiva del Municipio de Monterrey, a la Dirección de Protección Civil del Municipio; para que coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, presten los apoyos necesarios para prevenir y controlar la misma, evitar daños en las personas y bienes, así como mitigar el impacto destructivo del riesgo.

SEXTO:- Comuníquese al Gobernador Constitucional, al Consejo de Protección Civil y a la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, la presente Declaratoria para los efectos legales a que hubiere lugar.

SÉPTIMO:- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad. Así lo decreta y firma el C. Licenciado ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, Presidente Municipal, ante la fe del C. Licenciado MARCO HERIBERTO OROZCO, Secretario del R. Ayuntamiento.- Doy fe.-----

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA PRESIDENTE MUNICIPAL Rúbrica

LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Rúbrica

L'AMF/PFTA/JJBS/FGS